



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/666/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0282/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. A. Jara 1117 del Americano, C. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 33 33 36 3719

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales remitió al recurrente información adicional. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00252519 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito se informe el nombre del personal del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco al que se le dio de forma definitiva una plaza de base, formalizado o regularizado por

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



parte de la autoridad durante el año 2018, debiéndose señalar que código se le dió a cada trabajador en lo particular, así como la antigüedad que tenía PREVIA a obtener dicha plaza. También solicito se señale si aquellas plazas que no son pie de rama pasaron por el proceso de escalafón correspondiente o si ilegalmente se otorgaron de forma directa. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT/OPDSSJ/178/2019, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del sujeto obligado, quien manifestó lo siguiente:

Solicito se informe el nombre del personal del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco al que se le dio de forma definitiva una plaza de base, formalizado o regularizado por parte de la autoridad durante el año 2018... Quiero dejar claro que las plazas formalizadas otorgadas de forma definitiva no fueron plazas por parte de la autoridad, sino por parte del sindicato, a pesar de que la pregunta no fue formulada adecuadamente para que arrojará resultados, se informa sobre las plazas formalizadas que fueron otorgadas por parte el sindicato esto con la idea de transparentar la información, por lo cual le remito adjunto como anexo 1.- Listado con los parámetro que esta solicitando.

...debiéndose señalar que código se le dió a cada trabajador en lo particular...el listado que se menciona como anexo 1.- Tiene la información requerida en este punto.

...así como la antigüedad que tenía PREVIA a obtener dicha plaza...el listado que se menciona como anexo 1.- Tiene la información requerida en este punto.

...Tambien solicito se señale si aquellas plazas que no son pie de rama pasaron por el proceso de escalafón correspondiente o si ilegalmente se otorgaron de forma directa. Esta pregunta es poco clara y confusa, pero para los efectos correspondientes se remite anexo 2.- Copia simple de la minuta de fecha 28 de agosto del 2018, que fue firmada por la comisión Auxiliar Mixta de Escalafón Vigente en ese momento, la cual contiene el punto número tres, y se transcribe literalmente: "En el desahogo del tercer punto del orden del día, correspondiente a las plazas desiertas por más de dos ocasiones de boletín del 16 de abril del 2018, para su distribución como si fueran Pie de Rama según artículo 92 del Reglamento de Escalafón, que a la letra dice "ARTÍCULO 92.- Concluido el Procedimiento Escalafonario, las Comisiones Auxiliares procederán a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes escalafonarias.", siendo 09 plazas de la rama afin, 10 plazas de la rama paramédicas, dando un total de 19 desiertas", con ello se acredita la repartición entre autoridad y sindicato de las plazas que quedaron desiertas.

*Además como anexo 3.- copia simple de la repartición denominada "distribución de plazas desiertas por 2da. Vez de convocatoria estatal 2018", tanto de la rama afin como de la rama paramédica, de fecha 04 de octubre del 2018, finalmente la esencia estos dos último documentos mencionados se fundamentan en el artículo ARTÍCULO 92 del Reglamento de Escalafón que a la letra dice "Concluido el Procedimiento Escalafonario, las Comisiones Auxiliares procederán a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes escalafonarias", con esto se responde la cual no es una petición de información pública tal cual si legalmente es otorgaron de forma directa, ya que este procedimiento está debidamente fundado y motivado, por no ser esta una instancia para consultas de tipo jurídicas.
..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...por la respuesta incompleta y sesgada que se dio a mi solicitud de información original pues pedí claramente el nombre del personal que se le dio de forma definitiva una plaza de base, formalizado y regularizado y solamente me contestaron sobre el personal al que se le otorgaron plazas definitivas por medio de la Comisión Central Mixta de Escalafón de la OPD SSJ OMITIENDO DE FORMA DOLOSA INFORMARME SOBRE EL PERSONAL QUE LE DIERON PLAZAS SIN PASAR POR LA COMISIÓN DE ESCALAFON, poniendo como ejemplo al trabajador de nombre Miguel Alejandro

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Sotomayor Rosas, que fue jefe del departamento de operación y se le dio una plaza definitiva durante el 2018 sin pasar por esta Comisión. Exijo se me informe sobre LA TOTALIDAD DE PERSONAL QUE SE LE DIO UNA PLAZA DEFINITIVA, SIN IMPORTAR SI PASO POR LA COMISIÓN DE ESCALAFON O NO, SEÑALANDO EL NOMBRE, LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR ANTES DE RECIBIR ESA BASE, EL NOMBRE DE LA PLAZA Y EL CÓDIGO DE LA PLAZA. Adjunto como elemento de prueba la respuesta que se me dio por parte de la OPD SSJ. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT/OPDSSJ/520/2019 mediante el cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales remitió al solicitante información adicional.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- 1.- Nombre del personal del sujeto obligado al que se le dio de forma definitiva una plaza de base, formalizado o regularizado por parte de la autoridad durante el año 2018.
- 2.- Señalar qué código se le dio a cada trabajador en lo particular, así como la antigüedad que tenía previa a obtener dicha plaza.
- 3.- Señale si aquellas plazas que no son pie de rama pasaron por el proceso de escalafón correspondiente o si ilegalmente se otorgaron de forma directa.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, dio respuesta puntual a cada uno de los apartados de la solicitud de la siguiente forma:

En lo que respecta al **punto 1** informó que las plazas formalizadas otorgadas de forma definitiva no fueron plazas por parte de la autoridad, sino por parte del sindicato, señalando que las plazas formalizadas que fueron otorgadas por parte el sindicato son las siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



LISTADO DE PLAZAS FORMALIZADOS DEL SINDICATO		
NOMBRE	CÓDIGO	INGRESO
1 TISCAREÑO GONZÁLEZ JESSICA JANET	M02036	01/01/2016
2 CHÁVEZ AREVALO VANLSSA BERENICE	M02036	01/02/2015
3 VELASCO RUIZ JOSÉ ABRAHAM	M03025	NUEVO INGRESO
4 ACEVES HERNÁNDEZ CLAUDIA CECILIA	M03025	01/04/2016
5 RUIZ AVALOS ANA LORENA	M03004	16/06/2015
6 GÓMEZ CASILLAS JONATHAN SALVADOR	M03025	01/02/2013
7 MEDINA CARRANZA GABRIELA	M01006	16/05/1998

En lo que respecta al punto 2, el sujeto obligado informó que dicha información se desprende del listado proporcionado para dar respuesta al punto 1, tal y como se observa de la imagen inserta con anterioridad.

Finalmente, en lo relativo al punto 3, el sujeto obligado proporcionó copia simple de la minuta de fecha 28 de agosto del 2018, suscrita por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón vigente en ese momento, misma que en su punto tres señala lo siguiente:

"En el desahogo del tercer punto del orden del día, correspondiente a las plazas desiertas por más de dos ocasiones de boletín del 16 de abril del 2018, para su distribución como si fueran Pie de Rama según artículo 92 del Reglamento de Escalafón, que a la letra dice "ARTÍCULO 92.- Concluido el Procedimiento Escalafonario, las Comisiones Auxiliares procederán a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes escalafonarias.", siendo 09 plazas de la rama afin, 10 plazas de la rama paramédicas, dando un total de 19 desiertas"

Señalando que con ello se acredita la repartición entre autoridad y sindicato de las plazas que quedaron desiertas.

Asimismo, proporcionó la copia simple de la repartición denominada "distribución de plazas desiertas por 2da. Vez de convocatoria estatal 2018", tanto de la rama afin como de la rama paramédica, de fecha 04 de octubre del 2018 señalando que dichos documentos, se fundamentan en el artículo 92 del Reglamento de Escalafón que a la letra dice:

Artículo 92.- Concluido el Procedimiento Escalafonario, las Comisiones Auxiliares procederán a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes escalafonarias

Por lo que informó que el procedimiento está debidamente fundado y motivado.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado en actos positivos, atendió cada uno de los agravios planteados por el recurrente, informando que en lo que respecta al trabajador aludido por el recurrente en el presente medio de impugnación, si se le otorgó una plaza definitiva por parte de la anterior Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, y que dicha plaza cuenta con clave de pago número 241001R0141103M03020F000012104 y que es una plaza estatal, y no formalizada o regularizada.

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido acompañó copias de la minuta de fecha 29 de agosto de 2019 dos mil diecinueve y de la repartición del día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en donde se realizaron las reparticiones de las plazas que quedaron vacantes en dos ocasiones, además del dictamen número 20111 P.R. No. 239, a nombre de la persona aludida en el presente medio de impugnación, aclarando que el solicitante requirió lo siguiente:

Solicito se informe el nombre del personal del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco al que se le dio de forma definitiva una plaza de base, formalizado o regularizado por parte de la autoridad durante el año 2018

De tal forma que no se mencionaron las plazas estatales y si fue dictaminada por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, no como lo señala el recurrente que es una plaza formalizada o regularizada y que no pasó por la Comisión señalada.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporcionó al recurrente el listado de las plazas que no pasaron por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, pero que fueron asignadas por laudos emitidos por tribunales laborales durante el año 2018 dos mil dieciocho.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales atendió los agravios planteados por el recurrente en el presente medio de impugnación, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

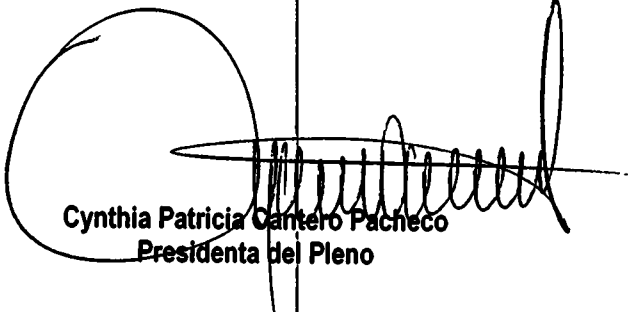


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 282/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.